

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado el día 10 de los corrientes mes y año, el joven JULIÁN ANDRÉS RESTREPO GUZMÁN, estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la demandante y a continuar ejerciendo su representación judicial, en razón a que el día 18 de los corrientes finalizó su período como practicante. Adjuntó a su escrito copia del oficio mediante el cual comunicó su decisión a la interesada.

El apoderado solicita que se le designe un abogado de oficio a su representada toda vez que no existe a la fecha un nuevo estudiante que pueda sustituirlo en el cargo en razón a que, de conformidad con el acuerdo No. 58 del 3 de diciembre de 2020 expedido por el Consejo Académico de la Universidad, el ingreso de los estudiantes para el II período de 2021 a Consultorio Jurídico I, está programado para el 17 de agosto.

Allega la solicitud del amparo de pobreza suscrita por la señora **MARÍA MARGOTH GIRALDO ALZATE**, en la cual ésta manifiesta bajo juramento que no cuenta con los recursos económicos para solventar los gastos de un abogado ni los costos del proceso, sin que se vean afectados sus recursos necesarios para su subsistencia, ya que en la actualidad no percibe ningún ingreso.

En vista de lo informado por el apoderado, y teniendo en cuenta que éste terminó sus labores en el Consultorio Jurídico, se acepta la renuncia al poder que le fue otorgado por la señora **MARÍA MARGOTH GIRALDO ALZATE**, para ser representada dentro de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que tramita en contra del señor **JULIÁN ALEXANDER BLANDÓN CEBALLOS**.

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Con la manifestación hecha por el demandante bajo la gravedad del juramento, se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia, se le concede el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MARÍA MARGOTH GIRALDO ALZATE** y se designa al doctor JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, quien puede ser notificado en la calle 22 No. 22-26 Edificio del Comercio oficina 710 de esta ciudad, o en el correo electrónico [Jorge.t2009@hotmail.com](mailto:Jorge.t2009@hotmail.com)., como su apoderado de oficio para que continúe con su representación dentro del presente proceso. Comuníquese este nombramiento como ordena la Ley.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**